

- 6.958 quin. «Guadalanis» (fracción 5.ª). Hierro. 30. Alanís de la Sierra.  
 6.958 sex. «Guadalanis» (fracción 6.ª). Hierro. 54. Alanís de la Sierra.  
 6.973. «Pepe». Barita. 82. Navas de la Concepción.  
 6.982. «La Providencia». Hierro. 118. El Pedroso.  
 6.985. «Madrugada». Hierro. 38. Alanís de la Sierra.  
 6.999. «Las Peraleras». Hierro. 52. Gerena.

Provincia de Cádiz

- 1.121. «Isabelita». Cuarzo e ilmenita. 182. Arcos de la Frontera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

*RESOLUCION del Distrito Minero de Zaragoza por por la que se hace público haber sido declaradas caducadas las concesiones de explotación minera que se mencionan.*

Por ignorarse el actual domicilio y paradero de la «Compañía Vasco-Riojana, S. L.», por el presente anuncio se le hace saber que el excelentísimo señor Ministro de Industria ha resuelto, con fecha 22 de julio de 1967, y de conformidad con la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, declarar la caducidad de las concesiones de explotación minera siguientes, de la que era titular la citada «Compañía Vasco-Riojana, S. A.»:

Número 3.203. Nombre: «Túneles de los Cristianos». Mineral: Galena y blenda. Hectáreas 187. Término municipal: Jubera y otros (Logroño).

Número 3.204. Nombre: «Santa Lucía». Mineral: Galena y blenda. Hectáreas 20. Término municipal: Jubera y otro (Logroño).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 80, apartado tercero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y 207 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, con la advertencia de que el interesado podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento de Minería.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se modifica el Reglamento de los Colegios Oficiales de Peritos Agrícolas de España y de su Consejo General, dándoles la nueva denominación de «Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas».*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don José Luis Linaza de la Cruz, en su calidad de Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos Agrícolas de España, en solicitud de que se modifique la denominación de tales Colegios, sustituyéndola por la de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas;

Considerando que los informes emitidos por la Asesoría Jurídica del Departamento y Ministerio de Educación y Ciencia son favorables al cambio de denominación propuesto como ajustado a la Ley de 29 de abril de 1964 y Decretos de 14 de agosto y 16 de diciembre de 1965 y 16 de junio de 1966,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, ha dispuesto modificar el Reglamento de los Colegios Oficiales de Peritos Agrícolas de España y del Consejo General de dichos Colegios en la siguiente forma:

Primero.—La nueva denominación de los Colegios será: «Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas».

Segundo.—El artículo primero del Reglamento quedará redactado en la siguiente forma:

«Los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas tendrán plena personalidad jurídica y estarán integrados por Peritos Agrícolas e Ingenieros Técnicos Agrícolas en las especialidades agrícolas, domiciliados o residentes en el territorio de aquéllos, en los términos que expresa este Reglamento.»

Tercero.—Los demás artículos del Reglamento sufrirán en su caso las siguientes modificaciones:

a) Cuando se hable de Colegios Oficiales de Peritos Agrícolas, dirá: «Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas

y Peritos Agrícolas», y del mismo modo cuando se refiere a algún Colegio en singular.

b) Cuando se refiera a los Peritos Agrícolas, deberá decir: «Peritos Agrícolas e Ingenieros Técnicos en las especialidades Agrícolas».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1967.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 3 de octubre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Alcubilla de Nogales (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de junio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alcubilla de Nogales (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Alcubilla de Nogales (Zamora). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Alcubilla de Nogales (Zamora), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de junio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-IV-68; terminación de las obras, 1-III-69.  
 Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-IV-68; terminación de las obras, 1-III-69.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid 3 de octubre de 1967.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Same», modelo Leone 70.*

Solicitada por «Oficina Agrícola, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la estación de mecánica agrícola dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Same», modelo Leone 70, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 62 (sesenta y dos) CV.

Madrid, 7 de octubre de 1967.—El Director general, Ramón Esteruelas.

**ANEXO QUE SE CITA**

**Tractor comprobado:**

**Marca** ... .. «Same».
   
**Modelo** ... .. Leone 70.
   
**Tipo** ... .. Ruedas.
   
**Número de bastidor o chasis** ... .. 1656.
   
**Fabricante** ... .. «S. A. M. E.» (Società Accomandita Motori Endotermici F. Casani & C.), Treviglio, Bergamo (Italia).
   
**Motor: Denominación** ... .. «Same», modelo 024DA1004.
   
**Número** ... .. 1656.
   
**Combustible empleado** ... .. Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	VELOCIDAD (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV - hora)	CONDICIONES ATMOSFERICAS	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

**I. Ensayo de comprobación de potencia**

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados ... ..	57,3	1842	540	212	29	716
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..	62,3	1842	540	—	15,5	760

**II. Ensayos complementarios**

Prueba a la velocidad del motor —2.200 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos						
Datos observados ... ..	61,4	2200	645	232	29	716
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..	66,8	2200	645	—	15,5	760

III. Observaciones: El modelo indicado se fabrica y vende en dos versiones: 2RM (= ST), de simple tracción, y 4RM (= DT), de doble tracción, alcanzando a ambas la comprobación presente.